

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

Visto el estado procesal del expediente **43/SEP-02/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **RAY ARELLANO** en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de noviembre de dos mil nueve a las doce horas con cuarenta y tres minutos, Ray Arellano presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000951; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito nuevamente el directorio completo de la Ciudad de Puebla de las escuelas preparatorias y/o nivel medio superior, que contenga nombre de la institucion, domicilio, telefonos y nombre del Director o Directora, en terminos del articulo 37 de la Ley de Transparencia le solicito que la informacion me sea enviada via electronica al correo electronico abogadojhs@hotmail.com ya en dias anteriores me enviaron un archivo a otro correo electronico con la informacion de lo que habia solicitado y al abrir dicho archivo no contenia nada de informacion.”

II. El diecinueve de noviembre de dos mil nueve a las once horas con veinticuatro minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que:

“Estimado Ciudadano Ray Arellano, en Cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informo que ha sido enviada la base de datos de los Bachilleratos Generales de la Ciudad de Puebla al correo abogadojhs@hotmail.com el cual Usted nos proporcione.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

III. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve a las diecinueve horas con veintisiete minutos, el solicitante presentó un Recurso de Revisión a través del MAIPEP, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000951.

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil nueve a las trece horas, el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico previamente señalado, comunicando lo siguiente:

“En respuesta a su petición No. PUE.-2009-000951, anexo, envío a Usted archivo con la base de datos de los Bachilleratos del Estado de Puebla”

V. El treinta de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, la impresión del Recurso de Revisión interpuesto a través del MAIPEP, derivado de la solicitud de información PUE-2009-000951, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

VI. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 43/SEP-02/2009. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto por lo que hizo a la petición del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, en el sentido de sobreseer el recurso de revisión, se le dijo al funcionario ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de no

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

ser el momento procesal para ello. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El catorce de diciembre de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo la impresión del correo electrónico enviado el siete de diciembre de dos mil nueve al hoy recurrente, mismo que refirió contener información complementaria a la respuesta de la solicitud de información y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, se dio vista al recurrente con el documento de mérito y con la base de datos de escuelas preparatorias y/o bachilleratos generales del Estado de Puebla remitida por el Sujeto Obligado mediante su informe con justificación y que manifestó fue enviada al hoy recurrente por medio de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por lo cual, se le requirió para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

VIII. El seis de enero de dos mil diez, se advirtió que el domicilio señalado en autos, correspondiente a la casa marcada con el número once mil setecientos veinte de la Calle Tres Sur, de la Colonia San Bartolo Coatepec, de esta ciudad, es inexistente y/o no corresponde al hoy recurrente Ray Arellano, por lo cual se requirió al hoy recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, señalara nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos legales a que hubiera lugar.

IX. El dieciocho de enero de dos mil diez, se hizo constar que el hoy recurrente fue omiso al requerimiento dictado por auto de fecha seis de enero de dos mil

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

diez, por lo cual, se ordenó notificar por lista al recurrente el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y de igual forma las subsecuentes notificaciones.

X. El veinticinco de enero de dos mil diez, feneció el término ordenado mediante auto de catorce de diciembre de dos mil nueve sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

XI. El ocho de febrero de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada era incompleta por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado mediante el oficio número SEP-7.5-DDAyC/9445/09 remitió a esta Comisión su informe con justificación, en el cual, solicitó se dictara el sobreseimiento del presente recurso en virtud de que había ampliado la información proporcionada al recurrente, aunado a lo anterior, acompañó al oficio de mérito la impresión del correo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

electrónico por el que se envió al hoy recurrente la información antes señalada, por lo cual, acreditó su dicho.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a las constancias que acreditan el acto reclamado, la información con la que refiere haber ampliado la respuesta a la solicitud de información, consistente en la base de datos con directorio de escuelas Preparatorias y/o Bachilleratos del Estado de Puebla.

Posteriormente, el Sujeto Obligado nuevamente amplió la información a la respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico, mismo que remitió a esta Comisión mediante el oficio número SEP-7.5-DDAyC/2555/09, el cual, el Sujeto Obligado hizo la precisión que si bien existían otras instituciones de Nivel Medio Superior que funcionaban en el Estado de Puebla, pudieran estar incorporadas a centro educativos autónomos como por ejemplo la UNAM o la BUAP, por lo que el directorio enviado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, corresponde a la base de datos completa de las escuelas del Nivel Medio Superior que están incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

En base a lo anterior, esta Comisión le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que el Sujeto Obligado agregó documentación que originalmente no contenía la respuesta a la solicitud de información y se tuvo al recurrente por conforme con la misma, se actualiza la causal de sobreseimiento

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en términos del diverso 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del considerando Quinto.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de febrero

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	Ray Arellano
Solicitud:	PUE-2009-000951
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	43/SEP-02/2009

de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS